

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL****Aprueban el Protocolo Nº 001-2022-SUNAFIL/DINI denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL"****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 428-2022-SUNAFIL**

Lima, 22 de agosto de 2022

VISTOS:

El Acta Nº 001-2022-SUNAFIL/OPP y el Informe Nº 393-2022-SUNAFIL/DINI, de fecha 17 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, de la Dirección de Inteligencia Inspectiva; el Informe Nº 300-2022-SUNAFIL/GG/OPP, de fecha 19 de agosto de 2022, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 570-2022-SUNAFIL/GG/OAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio Nº 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante la Ley Nº 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, se regulan los casos en los que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial, la cual ha sido objeto de precisión mediante el Decreto Legislativo Nº 1038, Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley Nº 29245, Ley que regula los servicios de tercerización;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29245 y del Decreto Legislativo Nº 1038, se establece la reglamentación de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29245 y el Decreto Legislativo Nº 1038, que regulan los servicios de tercerización;

Que, con el Decreto Supremo Nº 001-2022-TR, se modifican los artículos 1, 2, 5, 8 y 9 del Decreto Supremo Nº 006-2008-TR, referidos a las definiciones, al ámbito y a la desnaturalización de la tercerización, al contenido de los contratos y al derecho de información de los trabajadores desplazados, así como al Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras, respectivamente;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2022-TR, el cual modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, se modifica el numeral 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, así como se incorporan los numerales 33.5 y 33.6 al artículo 33, los numerales 34.8 y 34.9 al artículo 34, y la Undécima Disposición Final y Transitoria al referido Reglamento;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2022-TR, la Dirección de Inteligencia Inspectiva (DINI) es el órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de inspección del trabajo, así como las normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos, y establece los procedimientos en el marco de sus competencias. Asimismo, recopila, analiza y sistematiza información necesaria que permita realizar estudios e investigaciones especializadas para la mejora continua del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, en el marco de las indicadas funciones, la Dirección de Inteligencia Inspectiva, a través del documento de vistos, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la propuesta de Protocolo denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Tercerización Laboral", señalando que el mencionado instrumento busca establecer de forma clara y precisa las reglas y disposiciones para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre la tercerización laboral, en particular, respecto a las disposiciones modificatorias introducidas mediante el Decreto Supremo Nº 015-2022-TR;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 300-2022-SUNAFIL/GG/OPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de Protocolo denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Tercerización Laboral", presentada por la Dirección de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva Nº 001-2014-SUNAFIL/OGPP, denominada "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General Nº 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe Nº 570-2022-SUNAFIL/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el proyecto de Protocolo denominado "Protocolo para la Fiscalización de la Tercerización Laboral", en razón a encontrarse alineado a la normativa vigente, así como sustentado con los informes emitidos por la Dirección de Inteligencia Inspectiva y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Director de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; la Ley Nº 29245, Ley que regula los servicios de tercerización; el Decreto Supremo Nº 006-2008-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29245 y del Decreto Legislativo Nº 1038; el Decreto Supremo Nº 001-2022-TR que modifica el Decreto Supremo Nº 006-2008-TR; el Decreto Supremo Nº 015-2022-TR, que modifica el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-



2006-TR; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Protocolo

Aprobar el Protocolo N° 001-2022-SUNAFIL/DINI denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA TERCERIZACIÓN LABORAL", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR JOSE LOYOLA DESPOSORIO
Superintendente

2098220-1

sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y modificada por Resolución de Contraloría N° 124-2021-CG, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI, es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República y se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI, establece que el Jefe del OCI es designado por la Contraloría General de la República y ejerce sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; así también, que por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total; asimismo, el numeral 7.1.3.2 de la citada Directiva, establece que la designación del Jefe del OCI termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del OCI; c) culminación del periodo de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para cuyo efecto se emite la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación en el cargo;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 150-2021-CG, de fecha 22 de julio de 2021, y Resolución de Contraloría N° 248-2021-CG, de fecha 12 de noviembre de 2021, se designó a los colaboradores Paola Rossana González Albornoz y Luis Emilio Márquez Antón en el cargo de Jefe del OCI de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, respectivamente;

Que, la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial, con la Hoja Informativa N° 000047-2022-CG/VCST, en atención a sus competencias establecidas en el literal d) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana para dar por terminada la designación de los colaboradores Paola Rossana González Albornoz y Luis Emilio Márquez Antón en el cargo de Jefe del OCI de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, respectivamente, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, a través del Memorando N° 000478-2022-CG/GJNC, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000389-2022-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da por terminada la designación de la colaboradora Paola Rossana González Albornoz en el cargo de Jefe del OCI de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana y del colaborador Luis Emilio Márquez Antón en el cargo de Jefe del OCI de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, conforme a lo sustentado por la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana y la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control, y que estas proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por terminadas las designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 280-2022-CG

Lima, 19 de agosto de 2022

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000054-2022-CG/GRLIM, de la Gerencia Regional de Control de Lima Metropolitana; la Hoja Informativa N° 000047-2022-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; la Hoja Informativa N° 000163-2022-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000828-2022-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; y, el Memorando N° 000478-2022-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control, y que estas proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que